

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMITÉ MIXTO DEL EEE

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 126/1999

de 5 de noviembre de 1999

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 76/1999, de 25 de junio de 1999⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/121/CE de la Comisión, de 27 de enero de 1999, por la que se modifica la Decisión 97/778/CE con objeto de actualizar la lista de puestos de inspección fronterizos autorizados para efectuar controles veterinarios⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/129/CE de la Comisión, de 29 de enero de 1999, por la que se modifica por segunda vez la Decisión 94/381/CE sobre medidas de protección contra la encefalopatía espongiiforme bovina y la utilización como alimento de proteínas derivadas de mamíferos⁽³⁾.
- (4) La presente Decisión no se aplicará a Islandia y Liechtenstein.

⁽¹⁾ DO L 296 de 23.11.2000, p. 1.

⁽²⁾ DO L 37 de 11.2.1999, p. 25.

⁽³⁾ DO L 41 de 16.2.1999, p. 14.

DECIDE:

Artículo 1

Se añadirá el guión siguiente en el punto 39 (Decisión 97/778/CE de la Comisión) de la parte 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo:

«— **399 D 0121:** Decisión 1999/121/CE de la Comisión, de 27 de enero de 1999 (DO L 37 de 11.2.1999, p. 25).».

Artículo 2

Se añadirá el guión siguiente en el punto 26 (Decisión 94/381/CE de la Comisión) de la parte 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo:

«— **399 D 0129:** Decisión 1999/129/CE de la Comisión, de 29 de enero de 1999 (DO L 41 de 16.2.1999, p. 14).».

Artículo 3

Los textos de las Decisiones 1999/121/CE y 1999/129/CE en lengua noruega, anejos a la versión lingüística noruega de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 6 de noviembre de 1999, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 5 de noviembre de 1999.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

N. v. LIECHTENSTEIN
